



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0197

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0286-DS
Manizales, 20 de septiembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día **11 de julio del 2022** se radicó solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL bajo el radicado 17001-2-21-0197 por parte del titular **SANTIAGO SALAZAR CRUZ** identificado con C.C. N.º **10.261.729**, en el predio ubicado en el corregimiento Colombia, vereda Colombia, predio denominado "ALTO MIRA RESERVA NATURAL", distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º **100-191443** y ficha catastral N.º **00-02-00-00-0028-0091-0-00-00-0000**.
3. Que con fecha 11 de julio del 2022 el titular **SANTIAGO SALAZAR CRUZ**, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	CANTIDAD
Certificado de libertad y Tradición	1
Copia cedula del propietario	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Copia tarjeta profesional topógrafo	1
Planos de subdivisión (digitales)	3

4. Que mediante revisión **RevD2107_1 del 21 de julio de 2022**, realizada por la Arq. Diana Patricia Osorio Hernández, se solicitó presentar correcciones a la planimetría y documentación presentada mediante **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No 0167 -2022 LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, notificada el 26 de julio de 2022.
5. Que el día 12 de septiembre de 2022, fue radicada solicitud de ampliación de plazo por parte del señor **SANTIAGO SALAZAR CRUZ**, para dar respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No 0167 -2022 LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**.
6. Que mediante oficio **SCU 1352-2022 del 16 de septiembre de 2022**, se le informó al solicitante la no viabilidad de ampliación de plazo requerido para dar respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No 0167 -2022 LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, debido a que fue solicitado por fuera de los tiempos establecidos por la ley.



7. Que no se dio respuesta al **ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES No 0167 -2022 LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**, dentro de los términos indicados por la norma, por tanto se entenderá como desistida la solicitud de subdivisión rural y se ordenará su archivo.

8. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”.

9. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

10. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desistida la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, en el predio ubicado en el corregimiento Colombia, vereda Colombia, lote denominado “ALTOMIRA RESERVA NATURAL”, con matrícula Inmobiliaria N.º 100-191443 y ficha catastral N.º 00-02-00-00-0028-0091-0-00-00-0000, de propiedad de **SANTIAGO SALAZR CRUZ** identificado con C.C. N.º 10.261.729 .

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo



2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a **SANTIAGO SALAZAR CRUZ** con cedula de ciudadanía No **10.261.729**, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Arq. Diana Patricia Osorio Hernández
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora